

Villavicencio, cuatro (4) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

**Proceso:** ORDINARIO LABORAL  
**Radicado:** 500014105001 2017 000610 00  
**Demandante:** FLOR DE MARÍA BOHORQUEZ AGUIRRE  
**Demandados:** MEDIMÁS EPS S.A.S Y OTROS

### **AUTO**

I. Se **ACEPTA LA RENUNCIA** del poder presentado por los abogados JULIANA PATRICIA MORAD ACERO y FABIO ALEJANDRO GÓMEZ CASTAÑO, en su calidad de apoderados judiciales del demandado **MEDIMÁS EPS S.A.S**, de conformidad con el artículo 76 del Código General del Proceso.

Se **RECONOCE** personería jurídica al abogado CARLOS ANDRÉS GARCIA VANEGAS, para actuar como apoderado judicial de **MEDIMÁS EPS S.A.S**, en los términos y para los efectos del poder otorgado por el Apoderado General MEDIMÁS EPS S.A.S.

Se **RECONOCE** personería jurídica al abogado JAVIER EDUARDO JURADO PERALTA, para actuar como apoderado judicial de **MEDIMÁS EPS S.A.S**, en los términos y para los efectos del poder otorgado por el Apoderado General MEDIMÁS EPS S.A.S.

Se **RECONOCE** personería jurídica a la abogada KATIUSKA LICETH DÍAZ ROJANO, para actuar como apoderado judicial de **MEDIMÁS EPS S.A.S**, en los términos y para los efectos del poder otorgado por la Apoderada General MEDIMÁS EPS S.A.S.

II. se **RECONOCE** personería jurídica al abogado DANIEL LEONARDO SANDOVAL PLAZAS, para actuar como apoderado judicial de **SALUDCOOP EPS EN LIQUIDACIÓN**, en los términos y para los efectos del poder otorgado por el Apoderado General de SALUDCOOP E.P.S. EN LIQUIDACIÓN.

III. Teniendo en cuenta el poder otorgado por el señor LUIS MIGUEL RODRÍGUEZ GARZÓN, en su calidad de Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud ADRES, al abogado JUAN CARLOS RODRÍGUEZ AGUDELO para que represente a la referida entidad, de conformidad con el artículo 301 del Código General del Proceso, aplicable por remisión del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, **TÉNGASE** notificada por conducta concluyente a la **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES**.



En virtud de lo anterior, se reconoce al abogado JUAN CARLOS RODRÍGUEZ AGUDELO como apoderado judicial de la sociedad demandada ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD ADRES, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Ahora, mediante escrito calendado el 02 de septiembre de 2022, el apoderado judicial JUAN CARLOS RODRÍGUEZ AGUDELO de la sociedad demandada, Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud ADRES, presentó renuncia al poder a él conferido.

De conformidad con el artículo 76 del Código General del Proceso, este despacho judicial **ACEPTA LA RENUNCIA** del poder presentado por el abogado JUAN CARLOS RODRÍGUEZ AGUDELO.

**IV.** Se **RECONOCE** personería jurídica a la abogada KAREN IVETTE SÁNCHEZ SALAMANCA, para actuar como apoderado judicial de CAFESALUD EPS S.A EN LIQUIDACIÓN, en los términos y para los efectos del poder otorgado por la Apoderada General Teb Soluciones Empresariales S.A.S, sociedad que actúa como mandataria con representación de CAFESALUD E.P.S. S.A. EN LIQUIDACIÓN.

**V.** Frente a la solicitud de desvinculación presentada por CAFESALUD E.P.S S.A. EN LIQUIDACIÓN, se advierte que, mediante Resolución No. 331 DE 2022 del 23 de mayo de 2022 *“Por medio de la cual el liquidador declara terminada la existencia legal de CAFESALUD EPS S. A. EN LIQUIDACIÓN”*, se resolvió:

**“ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR** terminada la existencia legal de CAFESALUD EPS S.A EN LIQUIDACIÓN identificada con NIT 800.140.949-6, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C. **PARÁGRAFO:** De manera expresa se manifiesta que como consecuencia de la terminación de la existencia legal de CAFÉ SALUD EPS SA EN LIQUIDACIÓN no existe subrogatario legal, sustituto procesal, patrimonio autónomo o cualquier otra figura jurídico procesal que surta los mismos efectos, **sin perjuicio de los activos contingentes y remanentes que se discuten judicial y administrativamente.** (Destaca el Despacho)

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** a la Cámara de Comercio de Bogotá la cancelación de la matrícula mercantil a nombre de CAFESALUD EPS S.A EN LIQUIDACIÓN identificada con NIT 800.140.949-6 así como la cancelación de inscripción de las sucursales, agencias y establecimientos de comercio de la empresa.  
...”

Teniendo en cuenta lo dispuesto en la referida resolución, no es posible acceder a la solicitud de desvinculación de la sociedad CAFESALUD EPS S.A EN LIQUIDACIÓN., puesto que, si bien se declaró terminada la existencia legal de CAFESALUD EPS S.A EN LIQUIDACIÓN, lo cierto es que, en la misma resolución se estableció que **“sin perjuicio de los activos contingentes y remanentes que se**

**discuten judicial y administrativamente**" y, dentro del proceso de la referencia la entidad fue debidamente vinculada «2 de diciembre del 2019» y notificada «31 de enero de 2020».

**VI.** Ahora, como las vinculadas se encuentran debidamente notificadas, para continuar con el desarrollo de la audiencia única prevista en el artículo 72 del Código de Procedimiento Laboral, esto es, de contestación de demanda, conciliación, decisión de excepciones previas, de saneamiento, fijación del litigio, decreto y práctica de pruebas, alegaciones de conclusión y fallo, **se fija la hora de las 2:30 pm del día 28 de noviembre de 2022.**

Se advierte a las partes accionadas que el no contestar la demanda constituye un indicio grave en su contra, y a las partes, que su inasistencia a la audiencia, en la etapa de conciliación, hará presumir ciertos los hechos de la demanda, si la ausente fuera la accionada, o los hechos en que se fundamentan la contestación de demanda y las excepciones, si quien no concurre es el actor. En ambos eventos, si los fundamentos fácticos son susceptibles de ser probados mediante confesión.

De igual manera, la ausencia injustificada de cualquiera de los apoderados, dará lugar a la imposición de la multa reseñada en el numeral 4, artículo 77 ibídem.

Para un mejor proveer y un desarrollo más ágil de la audiencia, se le solicita a la parte demandada que, si a bien lo tiene, aporte antes de la fecha de la diligencia, la contestación que pretende hacer valer por escrito, a través del correo electrónico del juzgado [j01mpclvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01mpclvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co), así mismo, la comparta al correo electrónico de la apoderada de la parte demandante; sin perjuicio de que la oportunidad para pronunciarse fenece en la audiencia.

Así mismo, el Despacho informa a las partes y apoderados que, la audiencia se va a celebrar de manera virtual, a través de la aplicación **Lifesize**, por lo anterior, **SE REQUIERE** a los sujetos procesales para que, indiquen si cuentan con las herramientas tecnológicas para una exitosa conexión, es decir, computador, tablet y/o celular, cámara, micrófono, internet y un correo electrónico. En caso positivo, podrán ingresar a la audiencia a través del siguiente link:

<https://call.lifesizecloud.com/16287917>

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

Firmado Por:

**Lina Marcela Cruz Pajoy**  
**Juez**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Laborales 001**  
**Villavicencio - Meta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **98104ac3ea3f609d18e9dbc85edc6fdc50563331cf71a8cd34fece97e62f7f23**

Documento generado en 04/11/2022 03:15:32 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**